

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4945/2022

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer las prestaciones de los trabajadores
de base.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

**Prestaciones, Trabajadores de base, Concepto, Monto,
Condiciones Generales de Trabajo.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4945/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4945/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075422000889, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Necesito que se me brinde la información que a contracción se enlista:

- 1.- El listado del total de trabajadores de base con el que cuenta el Congreso de la Ciudad de México.*
- 2.- El listado de prestaciones que tiene cada uno de los trabajadores de base de manera individual.*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

3.- El listado en el que se describa el concepto y el monto de cada prestación que tiene trabajador de base según sea el caso particular, ya que no todos tienen las mismas prestaciones que establecen las condiciones generales de trabajo.

Muchas gracias.” (Sic)

2. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Subdirección de Administración de Personal hizo del conocimiento que la información relativa a las prestaciones la entrega tal y como se encuentra en los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que, proporcionar la información conforme al interés de la parte recurrente, es decir, por cada uno de los trabajadores implica procesamiento, por lo que anexa la siguiente información:

Relación de los trabajadores de base, de la cual se trae a la vista una muestra representativa:

N°	NOMBRE
1	ACOSTA CONTRERAS YOLANDA ALICIA
2	AGUIJO MARTINEZ DOMINGO
3	AGUILAR ACOSTA SALVADOR
4	AGUILAR BARRIOS ALEJANDRO
5	AGUILAR SALGADO GUSTAVO
6	AGUILAR SANCHEZ DULCE MARIA
7	AGUILON MORENO CHRISTIAN ANTONIO
8	AGUIRRE ZERECERO FELIPE EDUARDO
9	ALARCON MORENO JOSE ROBERTO
10	ALBITER MACEDO SALOMON
11	ALCANTARA CAMPANA PAMELA ITZEL
12	ALCANTARA RODRIGUEZ ANTONIO
13	ALCOCER PUINZO MARIA DE LOURDES
14	ALMAZAN CANTORAL ARTURO
15	ALONSO DE LA PARRA LUIS
16	ALONSO DOTOR CLAUDIA EDITH
17	ALVARADO CALDERON ARTURO
18	ALVARADO CALDERON PAOLA TERESA
19	ALVAREZ PEREZ ANGEL ANTONIO
20	ALVAREZ CRUZ ALEJANDRO
21	AMADOR GARCIA PATRICIA

Relación de prestaciones al personal de base:

RELACIÓN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DE BASE

Artículo	Descripción	Monto
27	Entrega de uniformes Párrafo VI	VALOR FACTURA
	Apoyo a la economía familiar (párrafo 1°)	\$5,245.12
44	Apoyo a la economía familiar (párrafo 2°)	\$7,465.30
		\$4,000.00
		\$13,000.00
78	Pago por antigüedad	\$17,000.00
		\$22,500.00
		\$27,500.00
		\$30,000.00
98	Día de Reyes	\$4,180.57
	Día del niño	\$4,180.57
99	Útiles escolares	\$4,997.27
100	Compensación Fin de año	\$15,618.38
	V. Pape	\$619.62
101	Día de las Madres	\$5,235.30
	Obsequio	\$597.23
102	Día del padre	\$5,673.04
	Obsequio	\$597.23
103	Ayuda para despensa	\$1,489.30
104	Trabajadores sin hijos	\$1,732.66
105	Apoyo para adultos mayores	\$2,886.12
107	Ayuda en vales de alimentos	\$8,923.85
108	Compensación trabajador en activo en el mes de Diciembre	\$22,395.90
109	Pago por Gastos Funerarios	\$40,312.65
111	Día de la Mujer	\$2,762.16
	Obsequio	\$597.23
112	Día del Hombre	\$1,493.05
113	Día de la Enfermera	\$1,493.05
114	Día de la Secretaria	\$3,090.38
		\$2,238.71
		\$1,115.34
115	Trabajadores estudiando párrafo 1°	\$1,493.07
	Trabajadores estudiando párrafo 2°	mes de sueldo
	Trabajadores estudiando párrafo 3°	\$1,106.45
	Becas educación básica	\$1,343.76
	Becas educación superior	\$1,791.68
116	Excellencia educación básica	\$2,238.05
	Excellencia educación superior	\$2,886.12
117	Canastilla	\$2,412.78
118	Término de Legislatura	\$10,393.19
119	Apoyo compra de anteojos	CONVENIO
	Aparatos ortopédicos, audífonos y sillas de ruedas (párrafo 1°)	VALOR FACTURA
120	Educación especial y rehabilitación (párrafo 2°)	\$1,412.51
	Compra de prótesis (párrafo 3°)	VALOR FACTURA
	Educación especial inscripción y mensualidad (párrafo 4°)	VALOR FACTURA
121	Aniversario del Sindicato	\$7,465.30
122	Guardería	\$2,899.52
124	Canasta básica	\$2,750.95

TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

NOTA:
1) PRIORITIZADO ENTRE EL TOTAL DE TRABAJADORES.

- A través de la Dirección de Control de Pagos informo que se puede consultar la lista de personas servidoras públicas activas del Congreso en la siguiente página: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>.

3. El siete de septiembre dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“No se respondió satisfactoriamente mi consulta, ya que, en el tercer punto de mi solicitud, solicito que se me indique que prestaciones tiene cada uno de los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México, si bien es cierto que en la respuesta que se me otorgó, hacen mención de un listado de 631

trabajadores de base y se anexa un listado con las prestaciones que tienen en general todos los trabajadores, no se me indica que prestaciones tiene cada uno de ellos. Lo anterior es así ya que no todos tienen las mismas prestaciones ya que no todos están en el mismo supuesto, como lo es el tener beneficios diferentes a los que tienen hijos o si estudian o no, o el día de reyes etc según las condiciones generales de trabajo de ese Congreso. en su respuesta muy poco profesional se me indica en uno de los oficios que si deseo saber el nombre de los servidores públicos activos debo consultar un enlace de internet, jamás pregunte eso, quiero saber que prestaciones tiene cada trabajador, ya que al estar ocultando ese dato entonces debo entender que tal vez algún trabajador recibe prestaciones que no le corresponden? ¿o por qué no dan esa información? Ahora por simple lógica al hacer el pago de las prestaciones cada quincena o mensualmente a cada trabajador de base, se hace mediante un sistema en el cual tienen bases de datos en los que se delimita cuanto hay que darle a cada trabajador y bajo que concepto, así que si deben de tener la información que estoy solicitando. exijo seriedad y que no me manden oficios en los que nadie tiene facultades para darme la información, porque la información existe y están obligados a entregarla, solamente pedí que prestaciones tiene cada trabajador, no solicite su salario ni números de cuenta ni nada que no sea información pública. espero que la próxima respuesta sea más profesional y este a la altura de servidores públicos del poder legislativo local.” (Sic)

4. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, envió una respuesta complementaria a la solicitud de información folio 092075422000889, en la cual se envía la información que requiere la parte

recurrente, especificando que lo requerido implica un procesamiento de información y que realizar ese procesamiento implicaría divulgar datos personales de las personas trabajadoras del Congreso de la Ciudad, sin embargo se adjuntó el listado de las prestaciones a las que se tienen derecho así como el monto y número de trabajadores que cuentan con cada prestación.

- Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, solicitó sea sobreseído el medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 249 de dicho ordenamiento jurídico, toda vez que el único agravio esgrimido por la parte recurrente fue atendido a través de una respuesta complementaria, dejando sin materia el medio de impugnación interpuesto.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medio por el cual le hizo llegar la respuesta complementaria contenida en el oficio DRH/SAP/IIL/387/2022

6. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente

en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiocho de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 16 y 19 de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el siete de septiembre, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se cita a continuación el precepto normativo:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II.
...”

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el recurso de revisión fue “correo electrónico”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:

Respuesta Complementaria a la Solicitud 092075422000889

De : Unidad de Transparencia
<utransparencia@congresocdmx.gob.mx>
Asunto : Respuesta Complementaria a la Solicitud
092075422000889
Para : [REDACTED]

mié, 28 de sept de 2022 17:06
1 ficheros adjuntos

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022
CDMX/IIIL/UT/SAIDP/0409/2022

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD
092075422000889

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, y VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075422000889** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

Expuesto lo anterior y antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, cabe precisar que la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión **no expresó inconformidad respecto de los requerimientos 1 y 2** de la solicitud, razón por la cual quedan fuera del presente estudio al entenderse como **consentidos tácitamente**.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁴, y

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

En ese entendido, del contenido del oficio DRH/SAP/IIL/387/2022 emitido por la Subdirección de Administración de Personal, se desprende la siguiente respuesta complementaria:

- Indicó que, si bien, la parte recurrente puede requerir la información en la que se describa el concepto y el monto de cada prestación a la que tienen derecho los trabajadores de base según sea el caso particular; también es cierto que, entregar la información implica el procesamiento de esta y que, en consecuencia, la divulgación de datos personales de los trabajadores, motivo por el cual, entrega la información tal y como se encuentra en sus archivos y registros.
- En ese sentido, remite la siguiente relación de prestaciones y montos que han sido tramitadas de enero a septiembre del dos mil veintidós para el pago de los trabajadores; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo para ser merecedores de tales beneficios:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

NOMBRE DE LA PRESTACIÓN	TRABAJADORES BENEFICIADOS	MONTO
DÍA DE REYES	163	\$ 4,180.57
CANASTA BÁSICA	627	\$ 2,750.95
DÍA DE LA MUJER	277	\$ 2,762.16
DÍA DE LA MUJER - OBSEQUIO	277	\$ 567.23
DÍA DEL NIÑO	158	\$ 4,180.57
DÍA DE LA MADRE	208	\$ 5,225.70
DÍA DE LA MADRE - OBSEQUIO	208	\$ 567.23
DÍA DEL PADRE	274	\$ 5,673.64
DÍA DEL PADRE - OBSEQUIO	274	\$ 567.23
APOYO A LA ECONOMÍA (1° PÁRRAFO)	630	\$ 5,245.12
APOYO A ADULTOS MAYORES	99	\$ 2,986.12
APOYO A TRABAJADORES SIN HUOS	151	\$ 3,732.66
ANIVERSARIO SINDICATO	596	\$ 7,465.30
BECAS	292	EDUCACIÓN BÁSICA \$1,343.76 EDUCACIÓN SUPERIOR \$1,791.68
AYUDA PARA DESPENSA	630	\$ 3,489.30
APOYO A TRABAJADORES CURSANDO NIVEL MEDIO O SUPERIOR	39	EL MONTO ES DE ACUERDO AL PERIODO DE ESTUDIO
ÚTILES ESCOLARES	363	\$ 4,997.27
EXCELENCIA ACADÉMICA (BÁSICA)	60	\$ 2,239.59
EXCELENCIA ACADÉMICA (SUPERIOR)	24	\$ 2,986.12
APOYO DE ANTEQUOS	205	\$ 5,600.00
GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN	6	\$ 6 MESES DE SUELDO *
GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN	5	\$ 150,000.00
ÚLTIMO PÁRRAFO ART. 93 DE LAS C.G.T.	14	\$ 4,000.00
AÑOS DE SERVICIO	3	\$ 13,000.00
	6	\$ 17,000.00
	8	\$ 22,500.00
	14	\$ 27,500.00
	15	\$ 30,000.00
AYUDA PARA ALIMENTOS	630	\$ 8,923.85
GASTOS FUNERARIOS	6	\$ 40,312.65

* NOTA: SUELDO BASE DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DE SU JUBILACIÓN

Expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que, si bien, **el Sujeto Obligado** con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia proporcionó la relación que describe las prestaciones, la cantidad de trabajadores beneficiados y el monto del beneficio y que **alude al procesamiento de la información**, el artículo 207, de la Ley en mención dispone que, en aquellos casos en que la información solicitada **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos** cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada. Para pronta referencia se cita el contenido del precepto normativo:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

De conformidad con lo previsto en el artículo en mención, lo procedente era poner a disposición, de forma fundada y motivada, la información solicitada en el requerimiento 3 en el estado en que se detenta mediante una consulta directa al tratarse de 631 expedientes de trabajadores de base.

Por otra parte, el concepto y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base según sea el caso particular, no constituye un dato personal, toda vez que, las prestaciones implican la erogación de recursos públicos, por lo que, poner a disposición dicha información no trae como consecuencia la revelación de datos personales como lo pretende hacer valer el Sujeto Obligado.

En este contexto, la atención dada por el Sujeto Obligado al medio de impugnación interpuesto careció de exhaustividad, puesto que no subsanó la inconformidad medular relativa a “...no se me indica que prestaciones tiene cada uno de ellos...”.

Precisado cuanto antecede, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer la siguiente información:

1. El listado del total de trabajadores de base con el que cuenta el Congreso de la Ciudad de México.
2. El listado de prestaciones que tiene cada uno de los trabajadores de base de manera individual.
3. El listado en el que se describa el concepto y el monto de cada prestación que tiene trabajador de base según sea el caso particular, ya que no todos tienen las mismas prestaciones que establecen las condiciones generales de trabajo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Administración de Personal hizo del conocimiento que la información relativa a las prestaciones la entrega tal y como se encuentra en los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que, proporcionar la información conforme al interés de la parte recurrente, es decir, por cada uno de los trabajadores implica procesamiento, por lo que anexa relación de los trabajadores de base, de la cual se trae a la vista una muestra representativa:

Nº	NOMBRE
1	ACOSTA CONTRERAS YOLANDA ALICIA
2	AGUIAYO MARTINEZ DOMINGO
3	AGUILAR ACOSTA SALVADOR
4	AGUILAR BARRIOS ALEJANDRO
5	AGUILAR SALGADO GUSTAVO
6	AGUILAR SANCHEZ DULCE MARIA
7	AGUILON MORENO CHRISTIAN ANTONIO
8	AGUIRRE ZERECEÑO FELIPE EDUARDO
9	ALARCON MORENO JOSE ROBERTO
10	ALBITER MACEDO SALOMON
11	ALCANTARA CAMPAÑA PAMELA ITZEL
12	ALCANTARA RODRIGUEZ ANTONIO
13	ALCOCER PUNZO MARIA DE LOURDES
14	ALMAZAN CANTORAL ARTURO
15	ALONSO DE LA PARRA LUIS
16	ALONSO DOTOR CLAUDIA EDITH
17	ALVARADO CALDERON ARTURO
18	ALVARADO CALDERON PAOLA TERESA
19	ALVAREZ PEREZ ANGEL ANTONIO
20	ALVAREZ CRUZ ALEJANDRO
21	AMADOR GARCIA PATRICIA

Asimismo, proporcionó la relación de prestaciones al personal de base:

RELACIÓN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DE BASE		
Artículo	Descripción	Monto
27	Entrega de uniformes párrafo VI	VALOR FACTURA 1
44	Apoyo a la economía familiar (párrafo 1°)	\$5,245.12
	Apoyo a la economía familiar (párrafo 2°)	\$7,465.30
		\$4,000.00
		\$13,000.00
78	Pago por antigüedad	\$17,000.00
		\$22,500.00
		\$17,500.00
		\$30,000.00
98	Día de Reyes	\$4,180.57
	Día del niño	\$4,180.57
99	Útiles escolares	\$4,997.27
100	Compensación fin de año	\$15,618.38
	8. Pasa	\$619.62
101	Día de las Madres	\$5,225.79
	Obsequio	\$597.23
102	Día del padre	\$5,873.64
	Obsequio	\$597.23
103	Ayuda para dispensa	\$3,489.30
104	Trabajadores sin hijos	\$3,732.64
105	Apoyo para adultos mayores	\$2,986.12
107	Ayuda en vienes de alimentos	\$8,923.85
108	Compensación trabajador en activo en el mes de Diciembre	\$23,395.96
109	Pago por Gastos Funerarios	\$40,312.82
	Día de la Mujer	\$2,762.16
111	Obsequio	\$597.23
112	Día del Hombre	\$1,493.05
113	Día de la Enfermería	\$1,493.05
114	Día de la Secretaría	\$2,090.28
		\$2,238.71
115	Trabajadores estudiando párrafo 1°	\$1,119.34
		\$1,493.05
	Trabajadores estudiando párrafo 2°	mes de sueldo
	Trabajadores estudiando párrafo 3°	\$1,394.43
	Becas educación básica	\$1,393.76
116	Becas educación superior	\$1,791.68
	Excellencia educación básica	\$2,239.59
	Excellencia educación superior	\$2,286.12
117	Canastita	\$2,612.79
118	Término de Legislatura	\$10,393.19
119	Apoyo compra de anteojos	CONVENIO
	Aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas (párrafo 1°)	VALOR FACTURA
120	Educación especial y rehabilitación (párrafo 2°)	\$1,612.51
	Compra de anteojos (párrafo 3°)	VALOR FACTURA
	Educación especial (integración y mensualidad (párrafo 4°)	VALOR FACTURA
121	Asesorante del Sindicato	\$7,465.30
122	Guardería	\$2,899.52
124	Canasta básica	\$2,790.91

TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

NOTA:
1) PRORRATEADO ENTRE EL TOTAL DE TRABAJADORES.

- A través de la Dirección de Control de Pagos informó que se puede consultar la lista de personas servidoras públicas activas del Congreso en la siguiente página: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extraen, de forma medular, las siguientes

inconformidades:

- Que, a través del tercer punto de la solicitud, requirió conocer las prestaciones que tiene cada uno de los trabajadores de base del Congreso, ya que, si bien en la respuesta el Sujeto Obligado entregó un listado de 631 trabajadores de base y un listado con las prestaciones que tienen en general todos los trabajadores, no indicó que prestaciones tiene cada uno de ellos. Lo anterior, ya que no todos tienen las mismas prestaciones.
- Que en uno de los oficios de respuesta se indica “...que si deseo saber el nombre de los servidores públicos activos debo consultar un enlace de internet, jamás pregunte eso...”, por lo que, la parte recurrente reiteró que requiere saber qué prestaciones tiene cada trabajador, y que, por “...simple lógica al hacer el pago de las prestaciones cada quincena o mensualmente a cada trabajador de base, se hace mediante un sistema en el cual tienen bases de datos en los que se delimita cuanto hay que darle a cada trabajador y bajo que concepto, así que si deben de tener la información que estoy solicitando...”.

Sobre el particular, cabe recordar que en el Considerando Tercero de la presente resolución se determinó que los **requerimientos 1 y 2** no fueron objeto de inconformidad, quedando así fuera del presente estudio al entenderse **consentidos tácitamente**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la

solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta otorgada por la Subdirección de Administración de Personal, se desprende que, en atención al requerimiento 3 entregó una relación de prestaciones al personal de base que las desglosa de forma general, sin embargo, el interés de la parte recurrente es conocer de forma particular las prestaciones que recibe cada uno de los trabajadores de base.

En ese entendido, en respuesta el Sujeto Obligado indicó que el proporcionar lo solicitado conforme al interés de la parte recurrente, es decir, por cada uno de los trabajadores, implica el procesamiento de la información.

Sobre el particular, la Ley de Transparencia en su artículo 207 prevé tal circunstancia, y dispone que, en aquellos casos en los que la información solicitada **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos** cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado

para cumplir con la solicitud, **se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella clasificada.

Concatenando lo señalado en el artículo en cita con la respuesta emitida, es claro que, lo solicitado en el requerimiento 3 se trata de 631 trabajadores de base, volumen de información considerable.

No obstante, del Manual de Organización de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que la **Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales y Control de Personal adscrita a la Subdirección de Administración de Personal**, aplica y vigila el control de asistencias, incidencias y descuentos a que se haga acreedor el personal de base, **incorporando al sistema informático la información** necesaria para la aplicación de incidencias en la nómina correspondiente.

Al respecto, si bien, la función descrita no trata particularmente de las prestaciones que recibe el personal de base, sino los descuentos, se estimó conveniente señalarla pues en ella **se menciona un sistema informático de nómina**, lo que genera un indicio de que lo solicitado puede estar contenido en una base de datos, sin embargo, el Sujeto Obligado al limitar su respuesta sin exponer los fundamentos y motivos de su determinación, generó incertidumbre en la parte recurrente.

Por otra parte, respecto de la liga electrónica <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>, este remite al Portal de Transparencia del Congreso como se muestra a continuación:



Congreso de la Ciudad de México

Artículo 121

Transparencia / Obligaciones de Transparencia

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

✓ 00. Tablas de Aplicabilidad

✓ I. Marco normativo aplicable

✓ II. Estructura orgánica

✓ III. Facultades y funciones

✓ IV. Metas y objetivos de las Áreas

✓ V. Indicadores de interés público

✓ VI. Indicadores de resultados

✓ Sistemas de Datos Personales

✓ Avisos de Privacidad Integral

✓ Transparencia Histórica

✓ Contacto

ARTÍCULOS

✓ Artículo 121

✓ Artículo 125

✓ Artículo 141

✓ Artículo 142

✓ Artículo 143

✓ Artículo 146

✓ Artículo 147

✓ Artículo 172

Así, al entregar el Sujeto Obligado dicha liga electrónica sin observar el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto, es que no garantizó el derecho de acceso a la información, toda vez que, la liga no remite directamente a la información solicitada, ni se indicaron a la parte recurrente los pasos a seguir para navegar en ella y así localizar la información de interés. Para mayor claridad se trae a la vista el criterio en mención:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En suma, tenemos que si bien, el Sujeto Obligado proporcionó la relación de prestaciones al personal de base, no satisfizo en los términos planteados el requerimiento 3, con el objeto de garantizar el acceso a la información mediante

información contenida en una base de datos, o a través de la puesta a disposición en consulta directa.

Con dicho actuar, dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos* por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Administración de Personal para que, en atención al requerimiento 3, informe las prestaciones que recibe cada uno de los trabajadores de base, lo anterior mediante el sistema informático de nómina, o en su caso, con la puesta a disposición de los expedientes de los 631 trabajadores de base. Lo anterior fundando y motivando su determinación y en caso, de que la información a entregar contenga información de acceso restringido conceda el acceso a versión pública gratuita, siguiente el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4945/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4945/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO